



DPTO. GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RSC/JGC/PVY/MDS/LGG/lgu

000604

ORD. N° _____/

ANT. : Folio N° AO029T0000886

MAT. : Respuesta Transparencia

LOS ÁNGELES, 28 ABR 2020

DE: DIRECTOR SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

A: SEÑOR GINO PIZARRO
ginopm@gmail.com

Junto con saludar, informamos a usted que hemos recibido solicitud de transparencia, con fecha 22 de abril del año en curso, folio N°AO029T0000886, en la cual requiere lo siguiente: *"Mucho agradecería me informen por favor el correo electrónico de todas las personas que prestan servicios en el Servicio de Salud Biobío independientemente de su régimen contractual (funcionarios, honorarios, trabajadores, auxiliares, técnicos, administrativos, profesionales, directivos, etc.)"*.

En relación a su solicitud, y de acuerdo a decisión reclamo Rol C6651-19 del Consejo para la transparencia, le adjunto link donde podrá acceder al Correo electrónico y teléfono institucional de la Encargada de transparencia pasiva https://www.ssbiobio.cl/view/solicitud_informacion.php, si tuviese alguna duda al respecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO SIERRA CONTRERAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Ord. N°110/27.04.2020

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada

C.c.:

- Archivo dirección SS.BB
- Archivo OIRS SS.BB
- Oficina de Partes

Copio a don Manuel Herbage para su opinión en calidad de presidente del comité de transparencia.

(Al revisar rápidamente la página de transparencia activa no aparece un correo institucional al cual puedan contactarse los ciudadanos, ¿Lucía nos podrías aclarar lo anterior?).

Espero la respuesta de ustedes previo a declarar la admisibilidad.

DECISIÓN RECLAMO ROL C6651-19

Entidad reclamada: Dirección de Educación Pública.

Requirente: Daniel Reyes Araya.

Ingreso Consejo: 26.09.2019.

En sesión ordinaria N° 1043 de su Consejo Directivo, celebrada el 28 de octubre de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C6651-19.

VISTO: **VOLVER**

Los artículos 5°, inc. 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE: **VOLVER**

Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, don Daniel Reyes Araya dedujo reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa en contra de la Dirección de Educación Pública, donde alega por lo siguiente: "1) no disponer de un número telefónico de contacto, de una mesa central, número único de contacto (Número 600, 800 y tradicional +5622..); ii) No disponer de un directorio telefónico que permita contactar a las diversas unidades y/o departamentos que conforman la Dirección Nacional de Educación Pública, iii) Que el sitio web educacionpublica.cl no contempla para su uso, la disposición de información, de acuerdo a Ley Zamudio, que permita la operación de la página por parte de un ciudadano, con algún tipo de discapacidad visual (reducida o de afectación de colores que impida la operación normal web), iv) que se hace necesario al menos establecer el acceso al correo electrónico del responsable del servicio, que faciliten la debida toma de conocimiento de hechos que a juicio de los ciudadanos vulneren sus derechos, generen alarma pública y se genere alguna condición de emergencia que amerite su accionar en su rol público" (sic).

Y CONSIDERANDO: **VOLVER**

1) Que, según se desprende de los artículos 7° y siguientes de la Ley de Transparencia y los artículos 3°, letra i), 6°, 50 y siguientes de su Reglamento, para que este Consejo pueda conocer de los reclamos por infracción a las normas de transparencia activa interpuestos en contra de los órganos de la Administración de Estado que señalan dichos cuerpos normativos, es preciso que con anterioridad tenga lugar el supuesto que establece la ley a este respecto; esto es, que no se mantengan a disposición permanente del público, a través de los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, los antecedentes señalados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento.

2) Que, la hipótesis señalada en el considerando precedente, configura por tanto un elemento habilitante para hacer efectiva la observancia de las normas de transparencia activa ante este Consejo. De allí que el artículo 24, inciso segundo, de la Ley de Transparencia exige que los reclamantes señalen "...claramente la infracción cometida y los hechos que la configuran".

3) Que, conforme con lo expuesto por la parte reclamante, referido a la falta de publicación de un número telefónico o directorio para hacer denuncias o contactarse con la institución, no es posible constatar una infracción a los artículos 7° de la Ley de Transparencia, 51 de su Reglamento y a la Instrucción General N° 11 de este Consejo, sobre Transparencia Activa, pues en el listado de la información que dichas normativas obligan a mantener en los sitios electrónicos, no se encuentran tales antecedentes.

4) Que, con el sólo mérito de lo anterior, este Consejo concluye que el reclamo interpuesto adolece de la falta de un elemento habilitante para su interposición, por lo que se declarará inadmisibile.

5) Que, con todo, se hace presente que revisado el sitio web del organismo reclamado, se encuentra disponible la casilla: contactodep@educacionpublica.cl a través de la cual, podrá dirigir las consultas y efectuar las denuncias expuestas ante esta instancia.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA: **VOLVER**

I. Declarar inadmisibile el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por don Daniel Reyes Araya en contra de la Dirección de Educación Pública, por ausencia de infracción al artículo 7° de la Ley de Transparencia y al artículo 51 de su Reglamento.

II. Encomendar a la Directora General y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Daniel Reyes Araya y a la Sra. Directora de Educación Pública, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la I. Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Marcelo Drago Aguirre y don Francisco Javier Leturia Infante. Se hace presente que el Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero no asiste a la sesión.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don David Ibaceta Medina.



Mariela Diaz Serra

Abogado

Departamento Asesoría Jurídica

Servicio de Salud Biobío

Teléfono: (+56 43) 2336934 | Anexo Minsal:

436934

Ministerio de Salud

De: Lucia Gonzalez [<mailto:lucia.gonzalez@ssbiobio.cl>]

Enviado el: jueves, 23 de abril de 2020 10:16

Para: 'Mariela Diaz' <mariela.diaz@ssbiobio.cl>

CC: 'Mariela Diaz Serra' <marielavivianadiaszerra@gmail.com>; Paula Valenzuela <paula.valenzuela@ssbiobio.cl>; juancarlos.gonzalez@ssbiobio.cl

Asunto: SOLICITUD TRANSPARENCIA GINO PIZARRO

Estimada Mariela

Adjunto envío solicitud de transparencia del señor Gino Pizarro quien requiere lo siguiente

Buenas tardes, mucho agradecería me informen por favor el correo electrónico de TODAS las personas que prestan servicios en el Servicio de Salud Bío-Bío independientemente de su régimen contractual (funcionarios, honorarios, trabajadores, auxiliares, técnicos, administrativos, profesionales, directivos, etc.). Desde ya les agradezco el tiempo y esfuerzo en

Solicito pronunciamiento de admisibilidad y Subdirección que debiera entregar la información. Saludos cordiales,

Lucía González Ureta

Encargada Transparencia Pasiva y Asesora

Departamento de Participación Ciudadana

Servicio de Salud Biobío

Teléfono: (+56 43) 2332543 | Anexo: 432543 |



Ceró Papel
recicla. reutiliza. reduce

Lucía Gonzalez

De: Mariela Diaz <mariela.diaz@ssbiobio.cl>
Enviado el: lunes, 27 de abril de 2020 14:27
Para: 'Lucía Gonzalez'
CC: 'Mariela Diaz Serra'; 'Paula Valenzuela'; juancarlos.gonzalez@ssbiobio.cl; manuel.herbage@ssbiobio.cl
Asunto: SOLICITUD TRANSPARENCIA GINO PIZARRO

Estimada Lucía:

Conforme a lo que indicas, existiendo un correo institucional se declara admisible la solicitud y la derivamos a departamento de participación ciudadana para respuesta al usuario enviando el correo electrónico institucional.

Saludos cordiales.



Mariela Diaz Serra

Abogado

Departamento Asesoría Jurídica

Servicio de Salud Biobío

Teléfono: (+56 43) 2336934 | Anexo Minsal:

436934

Ministerio de Salud

De: Lucía Gonzalez [mailto:lucia.gonzalez@ssbiobio.cl]
Enviado el: lunes, 27 de abril de 2020 14:35
Para: 'Mariela Diaz' <mariela.diaz@ssbiobio.cl>
CC: 'Mariela Diaz Serra' <marielavivianadiaszerra@gmail.com>; 'Paula Valenzuela' <paula.valenzuela@ssbiobio.cl>; juancarlos.gonzalez@ssbiobio.cl; manuel.herbage@ssbiobio.cl
Asunto: RE: SOLICITUD TRANSPARENCIA GINO PIZARRO

Estimada

Para aportar, sugiero enviar el link de Gobierno transparencia donde aparece mi correo electrónico. Saludos cordiales,

Lucía González Ureta

Encargada Transparencia Pasiva y Asesora

Departamento de Participación Ciudadana

Servicio de Salud Biobío

Teléfono: (+56 43) 2332543 | Anexo: 432543 |



De: Mariela Diaz [mailto:mariela.diaz@ssbiobio.cl]
Enviado el: jueves, 23 de abril de 2020 10:02
Para: 'Lucía Gonzalez' <lucia.gonzalez@ssbiobio.cl>
CC: 'Mariela Diaz Serra' <marielavivianadiaszerra@gmail.com>; 'Paula Valenzuela' <paula.valenzuela@ssbiobio.cl>; juancarlos.gonzalez@ssbiobio.cl; manuel.herbage@ssbiobio.cl
Asunto: RE: SOLICITUD TRANSPARENCIA GINO PIZARRO

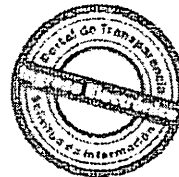
Estimados:

Junto con saludar, les remito una decisión del consejo para la transparencia que para fundamentar la respuesta al requirente, pues en este caso se estimó suficiente la existencia de un correo electrónico institucional de contacto. Así podemos cumplir enviando dicho correo al requirente sin denegar su solicitud.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el organismo **Servicio de Salud Bío-bío** con fecha **22/04/2020** con el N°: **AO029T0000886**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **ginopm@gmail.com**

La fecha de entrega de la respuesta es el **22/05/2020** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Servicio de Salud Bío-bío** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AO029T0000886** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Servicio de Salud Bío-bío
Región	Región del Biobío
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	ginopm@gmail.com
Solicitud	Buenas tardes, mucho agradecería me informen por favor el correo electrónico de TODAS las personas que prestan servicios en el Servicio de Salud Bío-Bío independientemente de su régimen contractual (funcionarios, honorarios, trabajadores, auxiliares, técnicos, administrativos, profesionales, directivos, etc.). Desde ya les agradezco el tiempo y esfuerzo en responder a este requerimiento. Saludos cordiales, Gino Pizarro Milanesi
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Formato deseado	Word
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Gino
Apellido Paterno	Pizarro
Apellido Materno	

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	Región de Arica y Parinacota
Comuna	ARICA